



Expediente No. 2013-125

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
23 DE MAYO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por la señora **DORA DIAZ MEJIA** en contra de **EMPRESA DE LOTERIA Y APUESTAS PERMANENTES DEL ATLANTICO EN LIQUIDACION** y el **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la calificación de la contestación de la demanda, y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 CPL y SS. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
23 DE MAYO DE 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso, así:

1. De la notificación de la demandada.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las demandadas **EMPRESA DE LOTERIA Y APUESTAS PERMANENTES DEL ATLANTICO EN LIQUIDACION** y el **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, la notificación la adelantó el Juzgado en consonancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, esto es, de manera virtual mediante los correos electrónicos lotancoenliquidacion@hotmail.com, y notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co, respectivamente, el día 10 de febrero de 2022.

Así las cosas, atendiendo que en la misma fecha, 10 de febrero de 2022, se recibió la confirmación de entrega, y conforme lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020:

*“Tercero. Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

En el presente caso la constancia de entrega data del 10 de febrero de 2022, por lo que el término de dos días que establece el Decreto 806 de 2020, corrió durante el 11 y 14 de febrero; por lo cual la notificación se surtió, al finalizar el día 14 de febrero de 2022.

2. De la contestación de la demanda.



Pues bien, tal y como se indicó en el numeral anterior, las demandadas se entienden notificadas desde el día 14 de febrero de 2022, razón por la cual el término para contestar la demanda, inició el 15 y venció el 28 de febrero de 2022.

Verificado el correo electrónico se tiene que la demandada **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, presentó contestación de la demanda, el día 23 de febrero de 2022, esto es, dentro del término legal y cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procede a ordenar su admisión.

Ahora bien, la demandada **EMPRESA DE LOTERIA Y APUESTAS PERMANENTES DEL ATLANTICO EN LIQUIDACION**, no allegó contestación, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda.

3. Del reconocimiento de personería.

Verificada la contestación de la demanda, se evidencia a folios 11 que se confirió poder especial al doctor **FABIAN ANDRES MOLINA ROCHA**, por lo cual encuentra el Despacho que es procedente reconocerle personería para actuar en los términos del poder a el conferido.

4. De la fijación de fecha para audiencia.

Admitida la contestación de la demanda, se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE notificadas a las entidades demandadas **EMPRESA DE LOTERIA Y APUESTAS PERMANENTES DEL ATLANTICO EN LIQUIDACION** y el **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por el **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la **EMPRESA DE LOTERIA Y APUESTAS PERMANENTES DEL ATLANTICO EN LIQUIDACION**.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Dr. **FABIAN ANDRES MOLINA ROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.343.649 y TP No. 191.068 del C.S de la J, como apoderado judicial de la demandada **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**.



QUINTO: SEÑALAR el jueves 27 de abril del año 2023 a la hora de las 08:30 A.M., para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEPTIMO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Hoy, 24 de mayo de 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 19
KN